

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°187, DE 2014, DE LA SMA, DEL TITULAR FAENADORA CISNE AUSTRAL LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1677

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3. Que, Faenadora Cisne Austral Ltda., RUT N°76.095.619-8, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°187, de fecha 09 de abril de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por su Planta Faenadora, ubicada en Alto Baguales S/N, comuna de Coyhaique en la Región de Aysén, cuyos reportes de autocontrol son remitidos mediante el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes.

4. Que, con fecha 06 de julio de 2020, Faenadora Cisne Austral Ltda. comunicó a la SMA el cese de funciones de la Faenadora Cisne Austral de forma indefinida a partir del 22 de junio de 2020, debido a dificultades administrativas y técnicas producto de la pandemia por COVID19. Asimismo, mediante la Carta de fecha 14 de agosto de 2023, el titular solicitó la revocación de su programa de monitoreo, debido al cierre de la Planta Faenadora Cisne Austral por los altos costos operacionales, de producción y la baja rentabilidad, e indica que la empresa decidió el cierre de sus operaciones el mes de julio del año 2020. Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- a) Formulario conductor SMA.
- b) Certificado de representación de sociedad Faenadora Cisne Austral Ltda., con fecha 11 de julio de 2023, otorgado por el Conservador de Comercio Interino de Coyhaique, el cual certifica que la administración y representación de la sociedad y uso de la razón social corresponderá individualmente a una cualesquiera de las socias, doña Mieke De Clerck Hanssens y doña Stephanie Charlotte Bouckaert.
- c) Declaración Jurada, con fecha 03 de junio de 2022, en la cual informa que Faenadora Cisne Austral Ltda. ha finalizado sus actividades a contar del mes de junio 2020, otorgado por la Notaria Luis Alejandro Pavés Contreras.
- d) Fotografías: tres (3) del área procesos; una (1) de corrales; cuatro (4) de la planta RILes. En estas últimas se observan tuberías desconectadas y selladas.

5. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta Faenadora Cisne Austral no descarga ni descargará residuos industriales líquidos de manera permanente.

6. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Faenadora Cisne Austral Ltda., RUT N°76.095.619-8, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de su Planta Faenadora Cisne Austral, ubicada en Sector Alto Baguales Km 57, comuna de Coyhaique, provincia y región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

SEGUNDO. REVOCAR la Resolución Exenta N°187, de fecha 09 de abril de 2014, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

CUARTO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/ODLF/CLV/VGD/XGR/EOP

Notificación por correo electrónico:

- Sra. Carmen Paz Echaveguren Navarro, en representación de Faenadora Cisne Austral Ltda., correo electrónico: recursoshumanos@estanciarociques.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional de Aysén, SMA

Expediente N° 21.988/2023

